



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 027 2020 00817 00
Interesada	Luz Elena López Barco
Causantes	Isidro López Rivas y María Graciela Barco de López
Decisión	Inadmite Demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará un nuevo poder dando cumplimiento a lo reglado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020; esto es, indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Deberá allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento de LUZ ELENA LÓPEZ BARCO, quien se relaciona en los hechos de la demanda como hija de los causantes, dado que el aportado es copia simple.
3. De acuerdo con lo previsto en el numeral 8, artículo 489 del Código General del Proceso, allegará copia auténtica del registro de defunción de los causantes, señor ISIDRO LÓPEZ RIVAS Y SEÑORA MARÍA GRACIELA BARCO DE LÓPEZ, dado que los aportados son copias simples.
4. Allegará también copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores ISIDRO LÓPEZ RIVAS Y SEÑORA MARÍA GRACIELA BARCO DE LÓPEZ, toda vez que aporta con la demanda unos certificados expedidos por la Parroquia La Inmaculada de Aguadas – Caldas, y según la partida eclesiástica allegada, aquel ocurrió con posterioridad a 1936.
5. Allegará al proceso copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los demás herederos mencionados en la demanda, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8, artículo 489 del C.G. del P., así como también allegará copia del registro civil de defunción de los herederos ALBA LUCIA, GLORIA AMPARO y MARINA (hijas de los causantes), y como ya indicó que las mencionadas poseen herederos, aportará la respectiva prueba del parentesco.
6. Deberá allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual deberá realizar con el certificado catastral actualizado.
7. Allegará en documento anexo un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tenga sobre ellos.



8. Allegará las copias auténticas de la escritura pública que dan cuenta de las ventas de derechos hereditarios que se enuncia la parte interesada en los hechos 9 y 10 de la demanda.

9. Indicará que otras personas están llamadas a ser citadas en calidad de asignatarios de los causantes, indicando la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones y allegará prueba del estado civil.

10. Indicará la dirección física y electrónica de la señora LUZ ELENA LÓPEZ BARCO.

11. Dirá cuáles son las direcciones físicas donde recibirán notificaciones todos y cada uno de los asignatarios, a fin de requerirlos conforme lo dispone el artículo 492 del C.G.P., y de conformidad también a lo reglado en el numeral 3 artículo 488 ibidem.

12. Dirá cuál es el correo electrónico que tienen cada uno de los interesados en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

13. Dirá cuál es la dirección física y electrónica que utiliza el señor JORGE VARGAS RIVERA.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d06648d4d099e151d2795aa5f4c0151421a585a4f6788255c3461ddcb221bb3**

Documento generado en 17/03/2021 10:44:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>